

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio sobre declaración de terrenos francos y registrables. (PD. 2094/92). 9.893

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se notifica la apertura del trámite de audiencia concedida en el expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural a favor del Cuartel del Carmen (Antiguo Convento de Carmelitas Calzados), situado en c/ Baños, 46 y 48 en Sevilla, a los propietarios y titulares de derechos afectados por la delimitación del entorno de dicho inmueble. 9.893

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se notifica la solicitud de inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, a favor del bien mueble titulado Muchacha con Flores a don Fernando Bosque Tisa, con domicilio desconocido. 9.895

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Anuncio de bases para cubrir plazas de Policía Municipal. 9.895

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

Tipas de referencia. (PP. 2096/92). 9.904

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO

DECRETO 56/1992, de 31 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación.

La Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas crea el Consejo Andaluz de Cooperación configurándolo como el Organismo consultivo y asesor de la Junta de Andalucía para la promoción y desarrollo del Cooperativismo.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Tercera de la Ley, se dicta el Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación, si bien, en su Disposición Transitoria, se estableció un mecanismo de transitoriedad para aplicar al primer Consejo que se constituyera y que afectaba tanto a la duración del mandato de sus vocales como a los requisitos de representatividad exigibles a las organizaciones cooperativas.

En consonancia con ello, se constituye el Consejo Andaluz de Cooperación en el Pleno celebrado el 11 de mayo de 1988, una vez que fueron elegidos el Presidente y el Secretario de acuerdo con el procedimiento regulado en la propia Ley, nombrados los representantes de la Administración Autonómica de conformidad con lo establecido en el Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, y efectuando el nombramiento de los vocales representantes de las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones en virtud de lo establecido en las Ordenes de 8 de octubre de 1987 y de 24 de febrero de 1988.

Con posterioridad, el Decreto 195/1990, de 19 de junio, atendiendo al proceso de consolidación de las estructuras representativas iniciado por las Organizaciones Cooperativas Andaluzas, prorrogó, en un año, el mandato transitorio de los miembros del Consejo Andaluz de Cooperación, finalizado el cual entraría el Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, en plena vigencia.

No obstante, el nivel de consolidación de las estructuras representativas alcanzado en los procesos de convergencia, a los que antes se ha aludido, aconseja modificar, en parte, el Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, para acomodarlo a las nuevas estructuras del movimiento cooperativo andaluz y sirva de base para el funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación en esta etapa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 31 de marzo de 1992.

DISPONGO:

Artículo único. Los artículos 3º, 4º y 10º del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación, quedarán redactados como sigue:

Artículo 3º: Composición.

El Consejo Andaluz de Cooperación estará integrado por los siguientes miembros:

1. Un Presidente, nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Trabajo, de entre los miembros del Consejo Andaluz de Cooperación.

2. Un Secretario, nombrado por el Consejero de Trabajo, que asistirá a las reuniones del Pleno y Comisión Permanente, con voz y sin voto.

3. 9 Vocales, en representación de los Consejerías que a continuación se indican, nombrados por sus respectivos titulares.

2 de la Consejería de Trabajo.

1 de la Consejería de Economía y Hacienda.

1 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2 de la Consejería de Agricultura y Pesca.

1 de la Consejería de Salud.

1 de la Consejería de Educación y Ciencia.

1 de la Consejería de Asuntos Sociales.

4. 12 Vocales en representación de las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) 5 en representación de los que agrupan a Cooperativas de Trabajo Asociado, reguladas en el Capítulo II del Título II de la Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

b) 2 en representación de los que se asocian a Cooperativas de Consumidores y Usuarios, reguladas en el Capítulo III del Título II de la mencionada Ley.

c) 5 en representación de las que asocian Cooperativas de Servicios reguladas en el Capítulo IV del Título II de la expresada Ley, de los que 4 lo habrán de ser en representación de las Federaciones o Asociaciones de Cooperativas Agrarias.

Artículo 4º: Vocales.

1. La designación de vocales en representación de las Federaciones y sus Asociaciones, que se establece en el artículo 3º-4 anterior, se efectuará en proporción al número de cooperativas integradas en dichas Organizaciones, lo que se ponderará, en su caso, por el número de socios adscritos a las mismas, todo ello de acuerdo con el Libro Registro de Socios. A estos efectos, las

cooperativas que formen parte de varias Organizaciones, sólo padrán contabilizarse en una de ellas.

2. Será requisito indispensable para acceder al Consejo Andaluz de Cooperación que las Federaciones de Cooperativas o sus Asociaciones tengan su implantación, al menos, en 5 provincias andaluzas y agrupen, como mínimo, el 20% de su tipo, sector o actividad.

3. Las Federaciones y Asociaciones que estén constituidas por cooperativas de diferentes tipos, formularán su solicitud al grupo en el que acrediten mayor número de socios.

Artículo 10º: La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará presidida por el Presidente del Consejo y, además, formarán parte de la misma:

- a) Secretario del Consejo, con voz y sin voto.
- b) Tres miembros designados por el Consejero de Trabajo entre los representantes de las distintas Consejerías.
- c) Seis miembros designados por las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones entre los vocales que las representen, con arreglo a la siguiente distribución:

- 2 por las de Trabajo Asociado.
- 2 por las de Consumidores y Usuarios.
- 2 por las de Servicios.

2. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Pleno y preparar sus reuniones.
- b) Resolver los problemas de gestión ordinarios.
- c) Emitir los informes que le solicite el Pleno y proponer al mismo, por propia iniciativa, cuantas medidas estime conveniente para el mejor funcionamiento del Consejo.
- d) Coordinar las Comisiones de Trabajo.
- e) Aprobar el Acta de sus sesiones.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el Pleno.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las normas contenidas en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ORDEN de 25 de noviembre de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sogeres, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Sogeres encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga para el día 5 de diciembre de 1992 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Sogeres, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamados en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1º. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de Sogeres, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), para el día 5 de diciembre de 1982, con el carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes sobre garantías de los usuarios en materia de salubridad.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Iltras. Sres. Delegadas Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

Recogida de Basuras.
Recogida de residuos hospitalarios.